



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Contrato N°:31/2024

Lotería nacional de beneficência Alameda Roosevelt 47 Av. Norte número 110 San salvador.

Contrato

De:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
GRABACIÓN DE SORTEOS"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

&

CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que se abrevia CORP. R M, S.A.  
de C.V

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; EVA ELIZABETH BONILLA CONSTANZA,

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORP. R M, S.A. de C.V.;

y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SORTEOS", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio de grabación para

cuarenta y ocho (48) sorteos y diez (10) ensayos de sorteos, de la Lotería Nacional de Beneficencia durante el año 2024.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) del documento Solicitud de Oferta, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada; 1. Ítem 1 Servicio de grabación de sorteo; 1.1 Condiciones generales del servicio de grabación de sorteos; 1.2 Insumos para sorteos; 1.3 Equipo requerido para la grabación de sorteos en la LNB; 1.4 Alcance del servicio de la grabación de sorteos; 2. Ítem 2: Servicio de ensayo de grabación de sorteos; 2.1 Condiciones generales del servicio de grabación de ensayos de sorteos; 2.2 Alcance del servicio de ensayo de grabación de sorteos; 2.3 Equipo requerido para grabación de ensayos de sorteos; 3. Condiciones contractuales.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP.

suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio de este contrato asciende por un monto de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,500.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual, una vez el contratista presente al Administrador de Contrato el informe de trabajo realizado y factura de cobro, el administrador procederá a corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción del servicio debidamente suscrita por el administrador y el contratista de contrato que deberá constar la entrega y recepción del servicio por lo que, solamente se cancelarán los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que

señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍAS** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,750.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de Conformidad al Artículo 128 de la LCP, la Contratista deberá constituir la Garantía, a través de la presentación de una Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de un año calendario y deberá ser presentada en la UCP, a más tardar los diez (10) días hábiles siguiente a la recepción del ejemplar del contrato adjudicado, la efectividad de las garantías será exigibles en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas, los documentos que pueden servir de garantía son la fianza Bancaria y pagarés según formato presentado en el documento de la solicitud de oferta.- VIII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el



servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED] a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades

señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Resolución de adjudicación; g) Orden de inicio; h) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y i) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los



LOTería  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP.

intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las



notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



EVA ELIZABETH BONILLA CONSTANZA  
Apoderada General Administrativa de  
CORP. R M S. A. DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y EVA ELIZABETH



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP.



BONILLA CONSTANZA,

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORP. R M, S.A. de C.V.

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Contratación de Servicios de Grabación de Sorteos derivado del Proceso de Contratación por Comparación de Precios referencia CDP-01-LNB-2024 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SORTEOS", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,500.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual, una vez el contratista presente al Administrador de Contrato el informe de trabajo realizado y factura de cobro, el administrador procederá a corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción del servicio debidamente suscrita por el administrador y el contratista de contrato que deberá constar la entrega y recepción del servicio por lo que, solamente se cancelarán los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos,



los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP.



Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.19 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día jueves veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación de Comparación de Precios con referencia CDP-01/LNB/2024 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SORTEOS", adjudicado a la sociedad Corporación Rodríguez Moreira, S. A de C.V., hasta por el monto Veintisiete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27,500.00), para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. De la segunda de los comparecientes: por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Poder General Administrativo otorgado a favor de Eva Elizabeth Bonilla Constanza, por el señor Jilson Alexander Rodríguez Garay, en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CORPORACIÓN RODRÍGUEZ MOREIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORP. RM, S.A. DE C.V.; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Licenciado Amadeo Efraín Quijada Aguilar; inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número [redacted] del libro [redacted] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor Jilson



Alexander Rodríguez Garay, de la existencia legal de la sociedad referida; de la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades a la señora Eva Elizabeth Bonilla Constanza, para suscribir documentos como este, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor. DOY FE.

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB

EVA ELIZABETH BONILLA CONSTANZA  
Apoderada General Administrativa de  
CORP. R M S. A. DE C. V.

CESAR ROSALES ULLOA  
Notario.